



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



29 de agosto de 2023
CECR-CPEP-026 -2023

Dra. Pamela Praslin Guevara
Fiscal
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Respuesta a oficio CECR-FISC-577-2023

Estimada Dra. Praslin Guevara

Reciba un cordial saludo por parte de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria, en respuesta a la solicitud remitida por oficio **CECR-FISC-577-2023** referido en el asunto del 23 de agosto de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) solicito información de la manera correcta o el proceso adecuado de la formación o inducción de área especializada de sala de operaciones como instrumentista quirúrgico, como se debe de llevar a cabo este proceso, cuánto tiempo lleva, el docente debe estar facultado por algún organismo? (...)” [SIC].

Esta Comisión conoce la solicitud de criterio en sesión ordinaria número del 28 de agosto de 2023 y mediante acuerdo número 8, el cual refiere:

“ACUERDO 8. SE APRUEBA CRITERIO CECR-CPEP-026-2023 Y SU ENVÍO DE MANERA PRIORITARIA EN RESPUESTA AL OFICIO CECR-FISC-577-2023. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES ”

Se brinda la siguiente respuesta, basando su consulta en cuatro interrogantes que se proceden a separar, para poder brindar un abordaje completo ante su solicitud de criterio:

1. *¿Manera correcta o el proceso adecuado de la formación o inducción de área especializada de sala de operaciones como instrumentista quirúrgico?*

Al respecto es importante aclarar que el proceso de formación se obtiene solamente en el ámbito universitario, sin embargo, como no todos los profesionales tiene acceso a estudios de posgrado, los centros empleadores realizan procesos de capacitación a través de lo que normalmente se conoce como “inducción en el puesto”; dicha inducción depende de los

objetivos que se deseen obtener, así como de las competencias que se requiere que el profesional desarrolle.

Esto por cuanto, en el ámbito perioperatorio, los procesos de formación de pregrado y grado, no tienen como objetivo primordial el desarrollo de habilidades y destrezas en el acto de instrumentar y de circular, por lo que el acompañamiento en el proceso debe ser constante y requiere de capacitación sostenida en el tiempo, como parte del proceso de inducción.

2. *¿Cómo se debe de llevar a cabo este proceso?*

Esta Comisión mediante oficio CECR-CPEP-020 del 12 de julio de 2023 (mismo que se adjunta), emitió criterio técnico sobre quien es el responsable de ejecutar dicho proceso de inducción hacia un enfermero 1 (instrumentista); en su momento se anotó lo siguiente:

- a. *“Esta Comisión, con acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°18190-S en donde la competencia de planear, coordinar, ejecutar y evaluar el programa de educación en servicio para personal de nuevo ingreso a un área particular como lo es el quirófano por parte de un profesional en categoría de enfermero (a) 1 o personal técnico o asistencial corresponde a perfil de un profesional de enfermería en categoría 4, es decir, de un supervisor de enfermería; ya que es el único que podría realizar evaluación sobre dicho proceso, evitando así los procesos de coadministración y la evaluación de procesos de formación laboral.*
- b. *No es competencia de un enfermero (a) 1 realizar procesos de inducción, orientación, capacitación, asignaciones de actividades (tales como lecturas de artículos, libros u otros materiales que puedan ser considerados de apoyo en el proceso de formación laboral) hacia otro enfermero 1 en el área perioperatoria; ya que la función sustantiva del enfermero 1 en el quirófano (preoperatorio, transoperatorio y postoperatorio) es el cuidado directo, siendo que un proceso de inducción o formación de una persona de nuevo ingreso puede desviar la atención y el fin de su perfil de puesto para el cual fue contratado, acarreando con esto implicaciones como la de materialización de riesgo y por ende las implicaciones administrativas, civiles, penales o ético legales que pueda conllevar.*
- c. *Es importante dejar en claro que “una práctica que se realiza en la institución” como costumbre no significa que sea la forma correcta de realizar una función o tarea.*
- d. *Además, es necesario aclarar lo siguiente: en un proceso de inducción en el puesto, existe responsabilidad no sólo de la persona que se encuentra en formación, sino que la responsabilidad principal recae en la persona que se encuentra realizando el proceso de capacitación ya que es quien en teoría conoce y tiene experiencia en el perfil de puesto que desarrolla”.*

3. *¿Cuánto tiempo lleva el proceso?*

El proceso de inducción de una enfermera (o) instrumentista el mismo depende del logro o no de los objetivos en cada una de especialidades y etapas del proceso quirúrgico, por lo que no se puede definir un tiempo mínimo establecido ya va a variar en cada profesional. Por tanto, se debe evaluar el proceso por parte de un superior (enfermero supervisor).

4. *¿El docente debe estar facultado por algún organismo?*

Para poder desarrollar el proceso de inducción y capacitación, debe ser realizado por un profesional en enfermería categoría 2 o superior y debe tener idoneidad comprobada en el puesto o bien se especialista en Enfermería Quirúrgica.

Referencias bibliográficas:

Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (2023). Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria, Oficio CECR-CPEP-020-2023. San José, Costa Rica.
Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (1988). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería. Decreto Ejecutivo No. 18190-S.

Sin más por el momento, atentamente.

COMISIÓN PERMANENTE EN ENFERMERÍA PERIOPERATORIA

Dr. Cristhian Antonio Cortés Salas, MEQ, MSC
Coordinador

CCS/JRR